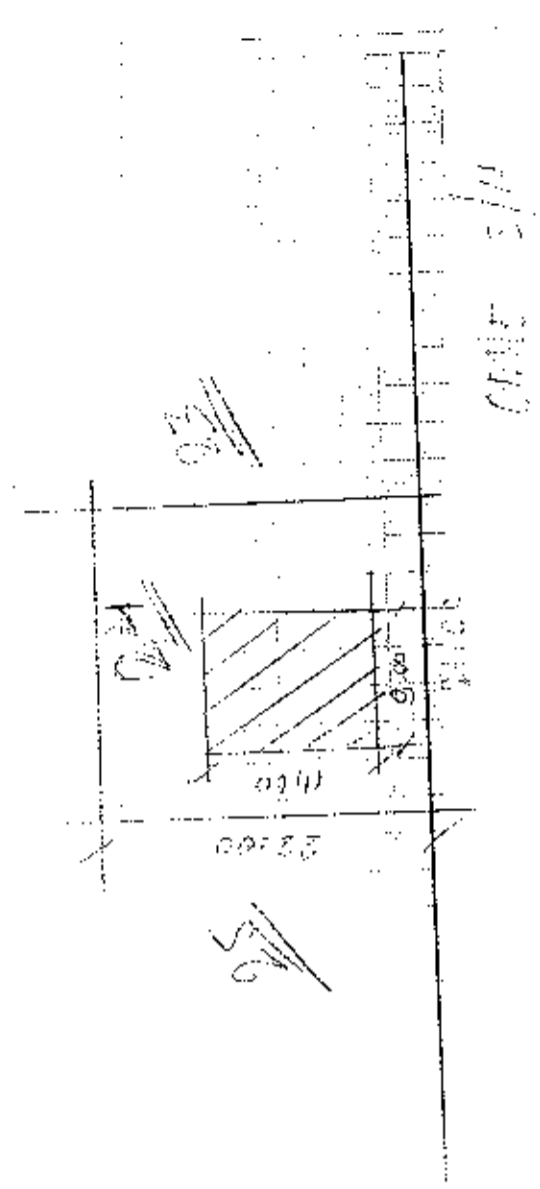


#2140

15-962-17 - 14-6-11-14
16-921-13
17-481-13
18-552-14

AC51117

NO



Sella fo re/05/4
 8/16/98 d/6
 Sella fo 13/11/13
 Sella fo 05/10/13
 Sella fo 24/12/13
 Sella fo 27/12/13

01
 400
 800
 1200
 1600
 2000

LTa

0

0000

MODO DE PROPIEDAD
 FUERZA PROPRIETARIA
 HERENCIA IND. VISA
 MANOS PROPRIETARIAS

TEMPORA DE LA PROPIEDAD
 TEMPORAL
 PERMANENTE TOTAL
 OTRO (ESPECIFICAR)

REPARTICIÓN
 COBIO:

PROPIETARIO: **DEL T.M. SOLOPARO CABANONA DEL C.M. VILLAR DEL CAÑO DE LOS JUANES**

VILLAR DEL CAÑO DE LOS JUANES
COMUNA
CONSTRUCCIÓN

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)

INDICADORES GENERALES	ESTRUCTURA		PAREDES		ENTREESO INFERIOR O CONTRAPIESO		PISO		ENTREESO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUB. PARED		VERIZANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACIÓN GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN
	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	no tiene	si tiene	

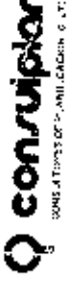
ANÁLISIS TÉCNICO DE LA OBRA: ANÁLISIS GENERAL DE LA PROPIEDAD

FECHA: **14/01/1982**
 NOMBRE DEL INGENIERO: **V. GARCÍA**
 NOMBRE DEL SUPERVISOR: **V. GARCÍA**
 NOMBRE DEL PERSONERO DE OBRAS: **V. GARCÍA**
 NOMBRE DEL PERSONERO DE DISEÑO: **V. GARCÍA**

VALORES: **1 2 3 4**

VALORES: **1 2 3 4**

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLE QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

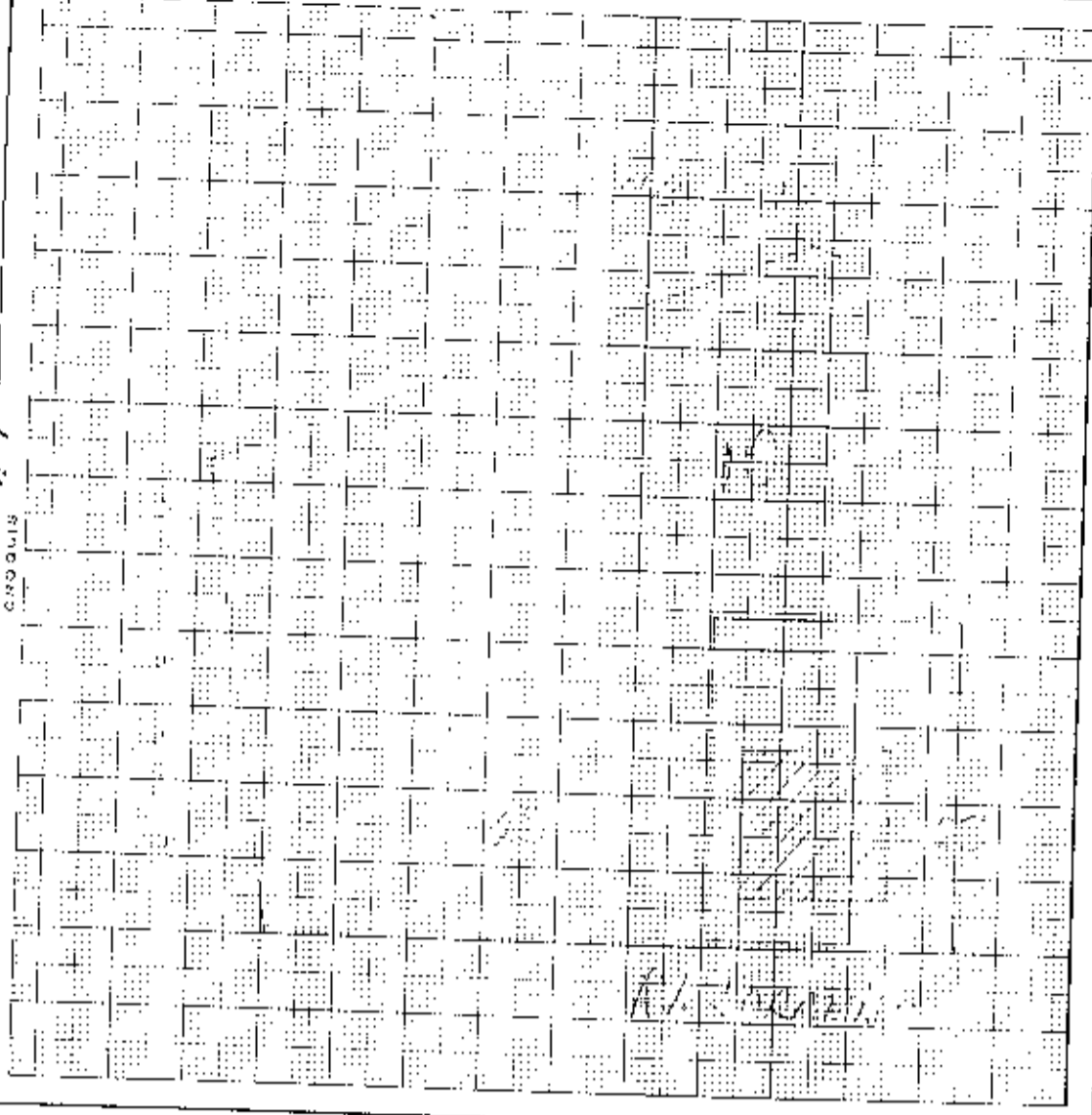
CLAVE CATASTRAL: 11111111

DATOS GENERALES: ZONA SPONKIFICADA DEL BILLO, ZONA HOMOGRENEA, ZONA SEGUN VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N°

DIRECCION: SUR

CODIF POR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO): 11111111



DATOS DEL LOTE

FRENTES: 1

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE: 1

ACCESO AL LOTE: POR PASAJE PEATONAL, POR PASAJE VEHICULAR, POR CALLE, POR AVENIDA, POR EL MALECON, POR LA PLAYA

MARCAR CON EL OJO MAYOR HERENCIA:

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL: TIERRA, LASTRE, PIEDRA DE RIO, ADQUIN, ASFALTO C CEMENTO

REDES PUBLICAS EN LA VIA: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA

ALUMBRADO PUBLICO: INCANDESCENTE, DE SODIO O MERCURIO

AGUA POTABLE: NO EXISTE, SI EXISTE

DESAGUES: NO EXISTE, SI EXISTE

ELECTRICIDAD: NO EXISTE, SI EXISTE

CARACTERISTICAS NORMALES DEL LOTE: AREA 17.52, PERIMETRO 54, LONGITUD DEL FRENTE 18, NUMERO DE ESQUINAS

AVALLIO DEL LOTE (EN CENTAVOS):

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: METROS

SOBRE LA RASANTE: METROS

BAJO LA RASANTE: METROS

SERVICIOS DEL LOTE:

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación: 1, 2

con edificación: 1, 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1, 2

sin uso: 1, 2

si fuere que la construcción: 1, 2

otro uso: 1, 2

otro uso: 1, 2

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS:

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

TOTAL DE BLOQUES:

Nombre: código:

observaciones:

VIENE DE OTRA FICHA

SI NO

MOVO DE PROPIEDAD
UN SOLO PROPIETARIO
HERENCIA INDIVISA
VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
EN ARRENDAMIENTO TOTAL
OTRO (ESPECIFICAR)

PERSONERIA
APLICACIONES
CATEGORIA
CASA MODERNA DIGNITIVA

Nombre del propietario: KEVIN SALLAS SOLANO
Apellido: SOLANO
Calle: C/ BARRIO
CASA MODERNA DIGNITIVA

GEULIA DE IDENTIDAD O RUC: 180403442

TITULO DE PROPIEDAD
FECHA: 19/07/1997

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

Table with columns for materials (MATERIALES) and general indicators (INDICADORES GENERALES). Rows represent different blocks or units, numbered 1-34. Includes sub-sections for ESTRUCTURA, PAREDES, ENTREPISO INTERIOR, PISO, ENTREPISO SUPERIOR, TUBOS, VENTANAS, AGUA, REFRIGERACION, EQUIPO ESPECIAL, and ESTADO DE CONSERVACION.

Summary section including:
- AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)
- VALOR DE LA PROPIEDAD
- VALOR DE LA CONSTRUCCION
- FECHA: 19/07/1997
- Firmas and names of parties involved.



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____ COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHI-
BICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR. _____

Otorgada por ENTRE EL SEÑOR DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA Y LA
SEÑORA JACINTA ISABEL LEMA SALAS. _____

A favor de _____
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. _____

Cuantia _____
USD \$ 80,000.00 & INDETERMINADA _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER _____ **No.** 2014.13.00.04.P3110 _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____
28 ABRIL 2014

COPIA

CODIGO 201443.01-04.00110



PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA; A FAVOR DE LA SEÑORA JACINTA ISABEL LEMA SALAS.-

CUANTIA : USD \$ 80,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA JACINTA ISABEL LEMA SALAS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de abril del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDOR", el señor DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la mismas que se adjuntan. El Vendedor es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORA - LA PARTE DEUDORA", la señora JACINTA ISABEL LEMA SALAS,

de estado civil divorciada, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía la misma que se adjuntan. La compradora -deudora, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA**, de estado civil viudo, a quien en adelante se le llamará "**EL VENDEDOR**" y por otra la señora **JACINTA ISABEL LEMA SALAS**, de estado civil divorciada, a quien en adelante se le llamará "**LA COMPRADORA**", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa signado con el número **UNO**, de la manzana **U**, de la **Lotización Altagracia**, ubicado en la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que fue adquirido por compra a la señora Carmen Eugenia Delgado Moreira Viuda de Alcívar, mediante escritura de Compraventa celebrada y autorizada ante el Abogado Tito Alfredo Chavez Mendoza; Notario Público Segundo Interino del cantón Rocafuerte, con fecha tres de septiembre del año mil novecientos noventa, e inscrita con fecha veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha treinta y uno de enero del año dos mil catórcce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta,

contrato de terminación de comunidad hereditaria, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **JACINTA ISABEL LEMA SALAS**, un lote de terreno y casa signado con el número **UNO**, de la manzana U, de la **Lotización Altagracia**, ubicado en la **Parroquia Los Esteros** (antes parroquia Tarquí) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Calle planificada con diecisiete metros. **POR ATRAS:** Propiedad de N. Moreira, con veinticinco metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Alfredo Álava, con veintitrés metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lote número dos con veintidós metros. Con una Superficie total de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.80.000,00)** valor que la señora **JACINTA ISABEL LEMA SALAS**, paga al **VENDEDOR** el señor **DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** EL **VENDEDOR**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, cesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL **VENDEDOR**, declara que el inmueble se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargo, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL **VENDEDOR** declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni

resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-

"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores.

"LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso

de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) La señora JACINTA ISABEL LEMA SALAS, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora JACINTA ISABEL LEMA SALAS, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y cañal, registrado con el número UNO, de la manzana U, de la Lotización Altagracia, ubicada en la Parroquia Los Esteros) antes parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este

Notario Público
Manabí - Ecuador
Cuarto

contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Calle planificada con diecisiete metros. **POR ATRAS:** Propiedad de N. Moreira, con veinticinco metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Alfredo Álava, con veintitrés metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lote número dos con veintidós metros. Con una Superficie total de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de

obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las normas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o incidental tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los límites del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en

Abdo Cárdenas Méndez
Notario Público
Móvil

ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA, y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y

transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un plazo de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la

Notaría Pública Cuarta
Membrete Ejecutor
Membrete Ejecutor
Membrete Ejecutor
Membrete Ejecutor
Membrete Ejecutor
Membrete Ejecutor

insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA,

mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y deudas activas, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de

Abogada
Luz Mercedes
Cabrera
Notaria Pública
Cantón Guano
Manabí - Ecuador


cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias

respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de El BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-*g*

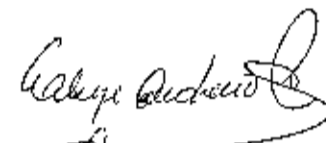
g
Abg. Eloy Cedeño Meriñdez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA
C.C. No. 080036059-6


JACINTA ISABEL LEMA SALAS
C.C. No: 1304037482


LA NOTARIA.-





Gas - - - -


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN


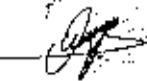
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 080036059-6

APELLIDOS Y NOMBRES: SOLÓRZANO CASANOVA DELFIN MARÍA
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ, CHONE, EL OY ALFARO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1992-10-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: VIUDO
 MARTA CECILIA MATUTE CHAVEZ

INSTITUCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
 V13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SOLÓRZANO JOSÉ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASANOVA ROSA HERMINIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CHONE, 2013-11-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-11-06

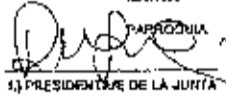



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

096
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REGIONES SECCIONALES 2014-2014

096 - 0102 0800360596
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SOLÓRZANO CASANOVA DELFIN MARÍA


MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Pública Cuarta
 Manabí - Ecuador
 Notario: *[Signature]*


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 IDENTIFICACIÓN POPULAR

CECILLAS
 CIUDADANIA NO 130403748-2
 LEMA SALAS JACINTA ISABEL
 MANABI/CHONE/CHONE
 15 AGOSTO 1970
 MANABI/CHONE/CHONE
 0177 01776 F
 MANABI/CHONE/CHONE 1970



Jacinta Isabel Salas

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO V444404444
 SUPERIOR OBSTETRA/12
 GERARDO LEMA
 BETTIS SALAS
 MANTA 25/05/2009
 25/05/2021
 REN 1090395



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042
 042 - 0296 1304037482
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LEMA SALAS JACINTA ISABEL

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARJETA	1
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

Helba Lema Salas
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, _____

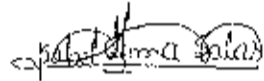
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De mi consideración:


Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 398369,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Delia María Salazar Caramona es de US\$
20.000 (veinte mil dólares) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. Jacinto Salazar Caramona
C.C. 130403748-2


Abg. Lisyé Cécilio Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Monte - Ecuador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



42657



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta la fecha de hoy la fecha Registral Número 42657:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 08 de octubre de 2013
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2111524000

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno que está signado con el mismo plano con el número Uno, de la Manzana "U", de la Lotización Altagracia ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta; por lo tanto convirtiéndose en único y exclusivo propietario del ciento por ciento del bien, puesto que por ser titular de los gananciales del bien. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle Planificada, con diecisiete metros. POR ATRÁS: Propiedad de N. Moreira, con veinticinco metros. POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Alfredo Álava, con veintitrés metros, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote No. Dos, con veintidós metros. Con un área total de: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	10 12/01/1970	6
Compra Venta	Compraventa	1.335 27/09/1990	4.581
Sentencia	Posesión Efectiva	179 19/11/2013	3.572
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	202 16/01/2014	3.743
Compra Venta	Terminación de Comunidad	458 31/01/2014	9.069

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1) **4 Compraventa**

Inscrito el: lunes, 12 de enero de 1970
Tomo: 1 Folio Inicial: 6 - Folio Final: 6
Número de Inscripción: 10 Número de Repertorio: 27
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Proviéncia: martes, 23 de diciembre de 1969

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- **Objeto:**

Compraventa relacionada con dos solares ubicados en la Lotización Altagracia signado con los números Uno y Diez Manzana "U" de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- **Identificación de las Partes:**

Identificación: Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social Estado Civil Domicilio

Aug. 12 de 2013
 Notaría Pública de Manta
 Mónica M. Mendieta



2 / 4 Compraventa

Inscrito el : jueves, 27 de septiembre de 1990
 Tomo: 1 Folio Inicial: 4.581 - Folio Final: 4.583
 Número de Inscripción: 1.335 Número de Repertorio: 2.295
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
 Nombre del Cantón: Rocafuerte
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de septiembre de 1990
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa relacionada con un lote de terreno que está asignado en el mismo plano con el No. UNO (1) de la Manzana "U", de la Lotización ALTAGRACIA, ubicada en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con un área total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03288060	Matute Chavez Martha Cecilia	Casado	Manta
Comprador	80-000000033755	Solorzano Casanova Delfin Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-00051214	Delgado Moreira Carmen Eugenia	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	10	12-ene-1970	6	6

3 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el : martes, 19 de noviembre de 2013
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.572 - Folio Final: 3.588
 Número de Inscripción: 179 Número de Repertorio: 8.098
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de noviembre de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 POSESION EPECTIVA PRO-INDIVISO de los bienes dejados por la causante Sra. Martha Cecilia Matute Chavez. Un lote de terreno que esta signado con el mismo plano con el número Uno de la Manzana "U", de la Lotización Altagracia ubicada en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-000000033755	Solorzano Casanova Delfin Maria	Viudo	Manta
Beneficiario	13-10101124	Solorzano Matute Gina Cecilia	Casado	Manta
Beneficiario	13-13271460	Solorzano Matute Jose Delfin	Casado	Manta
Beneficiario	13-10107311	Solorzano Matute Laura Patricia	Soltero	Manta
Beneficiario	80-000000060838	Solorzano Matute Susana Jahaira	Divorciado	Manta
Causante	13-03288060	Matute Chavez Martha Cecilia	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1335	27-sep-1990	4581	4583

4 Compraventa de Derechos y Acciones Hereditarias

Inscrito el: Jueves, 16 de enero de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.743 - Folio Final: 3.777
 Número de Inscripción: 202 Número de Repertorio: 401
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 07 de enero de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS. Lote de terreno que esta signado con el mismo plano con el número Uno, de la Manzana "U", de la Lotización Altigracia ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, por lo tanto convirtiéndose en único y exclusivo propietario del ciento por ciento del bien, puesto que **p o r s e r t i t u l a r d e l o s g a n a n c i a l e s d e l b i e n .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	13-03288060	Matute Chavez Martha Cecilia	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000033755	Solorzano Casanova Delfin Maria	Viudo	Manta
Vendedor	13-10101124	Solorzano Matute Gina Cecilia	Casado	Manta
Vendedor	13-13271460	Solorzano Matute Jose Delfin	Casado	Manta
Vendedor	13-10107311	Solorzano Matute Laura Patricia	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000060838	Solorzano Matute Susana Jahaira	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1335	27-sep-1990	4581	4583

5 Terminación de Comunidad

Inscrito el: viernes, 31 de enero de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 9.069 - Folio Final: 9.076
 Número de Inscripción: 458 Número de Repertorio: 867
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de enero de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 TERMINACION DE COMUNIDAD HEREDITARIA EN VIRTUD DE QUE EL SEÑOR DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA ES PROPIETARIO de la totalidad de los gananciales y Derechos y Acciones del predio descrito y de conformidad con lo que dispone el numeral uno del artículo dos mil doscientos doce del código civil Ecuatoriano en actual vigencia tiene a bien declarar como en efecto lo hace que al haberse reunido las condiciones enunciadas en el artículo antes indicado se ha producido la terminación de la comunidad que existía sobre dicho predio por lo tanto se transforma en cuerpo cierto y determinado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000033755	Solorzano Casanova Delfin Maria	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	202	16-ene-2014	3743	3777

Not. Lissette Calderon Mendez
 Notaría Cuarta
 Manta

[Handwritten signature]

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se registra.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:04:00 del lunes, 21 de abril de 2014

A petición de: Sr. Delfino Solorzano C.

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suárez Delgado
130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



E. Delgado Intriago
Jefa del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0109951

No. Certificación: 109951

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 25 de enero de 2014

No. Electrónico: 19041

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-11-15-24-000

Ubicado en: LOT. ALTAGRACIA LT.1 MZ-U

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 462,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

0809360596 DELFIN MARIA SOLORIZANO CASANOVA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	22176,00
CONSTRUCCIÓN:	10518,58
	32694,58

Son: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de su suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Atq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Atq. Lidy Ceano Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Municipio - Ecuador

Impreso por: MARIE REYLS 25/01/2014 11:58:34



CERTIFICACIÓN

No. 345-0771

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA, con clave Catastral # 2111524000, ubicado en la manzana U lote 1 de la Lotización Altagracia, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 17m. Calle Planificada.

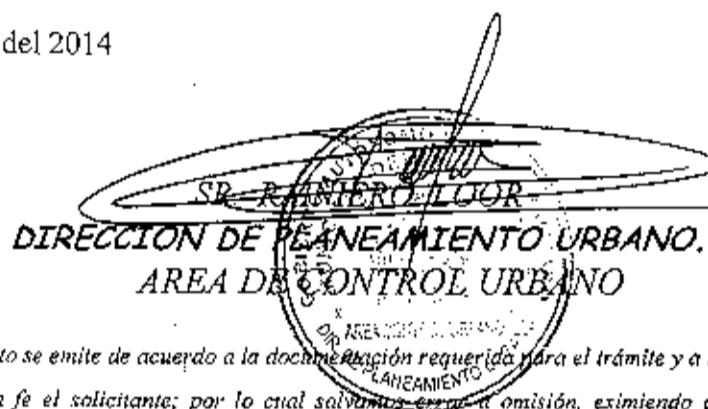
Atrás. 25m. Propiedad de N. Moreira.

Costado derecho. 23m. Sr. Alfredo Álava.

Costado izquierdo 22m. Lote 2.

Area.462m2

Manta, abril 21 del 2014



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062369

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a DELFIN MARIA SOLORZANO CASANOVA ubicada en LOT. ALTAGRACIA TOTE 1 MZ-U cuyo AVALUÓ-COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad de \$32694,58 TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENT Y CUATRO CON 58/100 DOLARES CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Abg. Elysye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - ESUEROA

Manta, _____ de _____ del 20 _____

27 DE

ENERO 2014

Ing. Erika Palmiño

Director Financiero Municipal



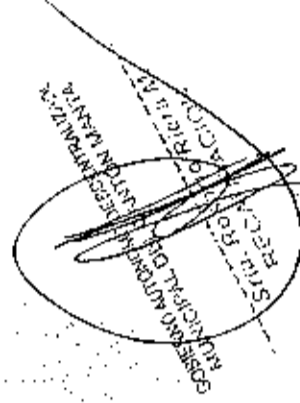
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1800000080001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 251-479 (251-1417)

TITULO DE CREDITO No. 000276425

5/9/2014 11:28

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escuela pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION POR LA CUANTIA 80,000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-11-15-24-000	452.00	32894.98	133800	276425
VENDEDOR					
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES		
0800386298	SOLÓRZANO CASAROVA DELFIN MARIA	LOT. ALTAGRACIA S.T.1 MZ-U	CONCEPTO	VALOR	
	ADQUIRENTE		Impuesto principal	800.00	
	C.C./R.U.C.		Junta de Beneficencia de Guayaquil	240.00	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TOTAL A PAGAR	1040.00	
	LEMA SALAS JACINTA ISABEL	NA	VALOR PAGADO	1040.00	
			SALDO	0.00	

EMISIÓN: 5/9/2014 11:28 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0004264

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

[Firma]
Notario Celso Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: SOLORZANO CASANOVA DELFIN
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: SOC. ALTAGRACIA LTDA M2-U
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 299158
CAJA: SANCHEZ ALVARADO FAMELA
FECHA DE PAGO: 21/04/2014 06:37:58

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALOR SESION: COMENSO, 20 de Julio de 2014 CERTIFICADO DE SOLVENCIA		

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDIZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

PRG-VAL-01-ENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0089782

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de SOLORZANO CASANOVA DELFIN MARIA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 28 de enero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2111524000 LOT. ALTAGRACIA LT.1 MZ-U
Manta, veinte y ocho de enero del dos mil catorce

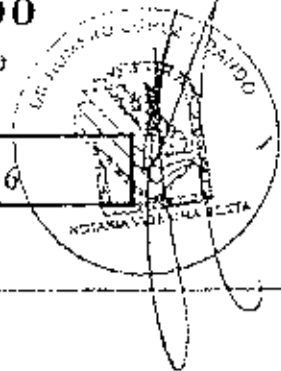
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

**A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DISEÑADO COPIAS)**

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mi, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

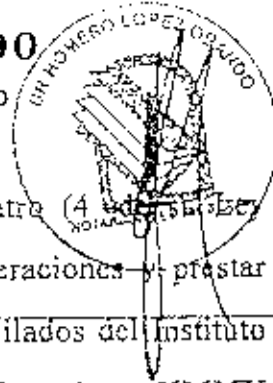
Hog. López Cejudo Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,


Dr. Homero López Obando
Notaría Pública Cuarta
Manabí, Ecuador

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CIUDAD DE QUITO
 N° 0100951987

ESTADO CIVIL: CASADO
 CÉCULA: MARIANTA SÁNCHEZ MOLINA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 ABULDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MORENO MORENO LAITAN O REPUBLICA ECUOQUE
 ABULDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESTER
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-10-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-10-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 DR. JURISPRUDENCIA

EX02M2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 2014

021 - 0270 0100951987
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE
 JEBEL

ASIMY PROVINCIA CANTON
 CANTON

CONSEJO REGIONAL
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

QUITO, a 15 MAR 2014

DR. HOMERD LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
 Notario Pública Cuarta
 Montalvo, Remedios



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951937~~ **HASTA**
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

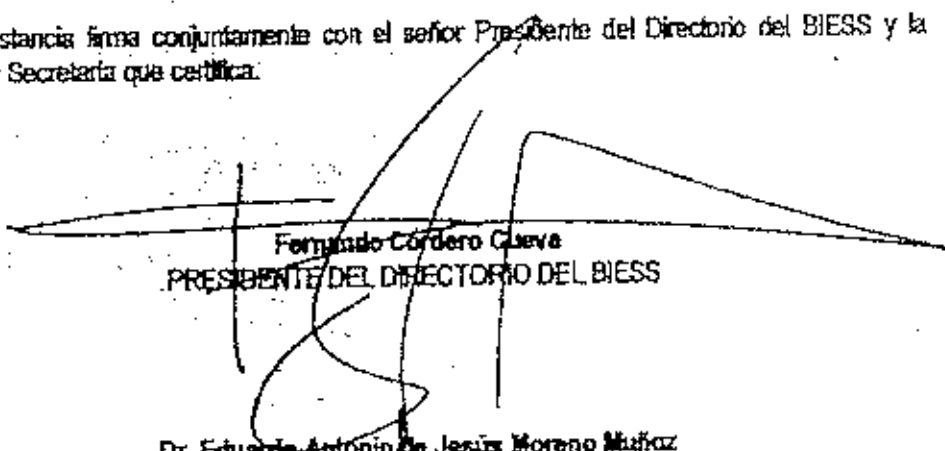
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

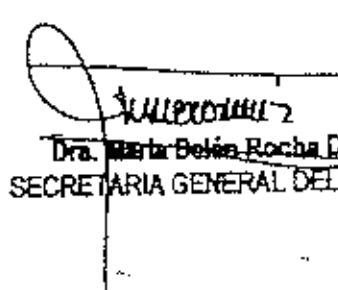
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra c) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica:



Fernando Cordero Gueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

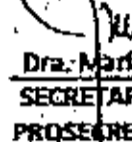
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA


Abg. Elsy Córdova Meréndez
Notaría Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Muchaca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL BIESS
PROSECRETARÍA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

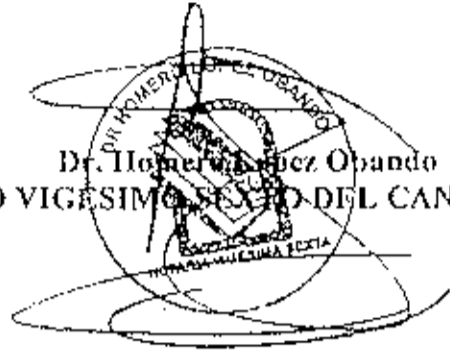
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO




Se otorgó

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




Abg. Eloy Cedeno Mendez
Notaria Pública Charra
Mundo - Ecuador

PROGRAMA 130491444

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

18 SEPTIEMBRE 1966

015- 0335 0275 E

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

1966

07015



EQUATORIANO*****

513021222

LAGADO

RIVERA DELGADO MARY JOHANNA

SUPERIOR

ING. AGRONOMO

UBIO MIRANDA

SOILA GALARZA

PORTOVIEJO

02/02/2019

03/02/2007

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266

1304914444

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI

PROVINCIA

PORTOVIEJO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

12 DE MARZO

PARROQUIA

1

1

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 27 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA. CONFIERO PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P3110. DOY FE. *g*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador